

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 > Un Año 1.000 >	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 1.597

Delegación Provincial de Trabajo

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Construcción y Obras Públicas.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Construcción y Obras Públicas; y

RESULTANDO: Que con fecha 13 de julio de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Construcción y Obras Públicas, suscrito en esa misma fecha y previas las negociaciones llevadas a cabo por la correspondiente Comisión Deliberadora designada al efecto por las partes interesadas, y al objeto de que se proceda a su homologación a tenor del artículo décimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; y

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias; y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y en el art. 12 de la Orden para su desarrollo de 21 de enero de 1974; y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Construcción y Obras Públicas suscrito el 13 de julio de 1978, haciendo la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el número dos del artículo 5 y el número 7 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

2.º—Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia establecidos en el art. 1 de la citada disposición, deberán comunicar a esta Delegación, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su adhesión o separación del mismo. También deberán notificar la decisión adoptada a los representantes de los trabajadores afectados.

3.º—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de

la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de una Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

4.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho.

EL DELEGADO DE TRABAJO, Luis Alvarez Rosa.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, DE LA PROVINCIA DE AVILA

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en las actividades de la Construcción y Obras Públicas de Avila, con centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en esta Provincia, y será de aplicación al personal afectado en los apartados a) y c) del art. 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por O. M. de 28 de Agosto de 1970.

VIGENCIA

Art. 2.º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Abril de 1978, a excepción de los artículos 16 (complemento en caso de Hospitalización), que entrará en vigor el día de la firma del presente Convenio y el art. 17 (Indemnización por muerte), que entrará en vigor a los dos meses de su aprobación.

DURACION

Art.3.º—La duración del mismo será UN AÑO, que se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 5.º—Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con el carácter de mínimas; por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en su empresa.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Art. 6.º—Las condiciones económicas y de trabajo, que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos, o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales, que en el futuro se promulguen.

RETRIBUCIONES

Art. 7.º—*Tabla de salarios.*—Salario Base: quedan establecidos para cada categoría los que figuran en la tabla que aparece en el art. 9.º

Art. 8.º—*Complementos salariales.*—a) Plus de Convenio: el personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias, y en concepto de "Plus de Convenio" la cantidad que figura en la tabla salarial.

Plus de Desplazamiento, Transportes, Ropa y Herramientas con el carácter de indemnización o suplido dado por el art. 3 del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el plus de desplazamiento, transporte y ropa y herramientas en la cuantía que se señala en la tabla de salarios.

Art. 9.º—*TABLAS SALARIALES*

	Salario Base Diario	Plus Convenio Diario	Plus desplazamiento, transporte, ropa y herramientas. Día laborable
GRUPO TERCERO: EMPLEADOS			
B) Administrativos			
Oficial Administrativo 1.º	677	82	138
Oficial Administrativo 2.º	647	82	138
Auxiliar Administrativo	629	82	138
Listero	605	75	138
E) Subalternos			
Almacenero	605	75	138
GRUPO CUARTO: OPERARIOS			
Encargado de Obra	725	82	174
Capataz	677	82	162
Oficial de 1.ª	647	82	162
Oficial de 2.ª	629	82	156
Ayudante	611	79	138
Peón especializado	605	75	138
Peón Ordinario	600	72	138
Aprendiz y Pinche de 16 y 17 años	401	38	102
Aprendiz y Pinche de 14 y 15 años	281	38	102

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza no recogidas en la tabla, serán pactados libremente entre las partes, pudiendo solicitar, en caso de no haber acuerdo, la mediación de la Comisión Paritaria, de interpretación y vigilancia de este Convenio.

ANTIGÜEDAD

Art. 10.º—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios como bases de este Convenio establecidos.

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías se apliquen sobre el salario base establecido en la tabla fijada en este Convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 11.º—Las Empresas afectadas por este Convenio, abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en los meses de Julio y Diciembre, cuya cuantía, en cada una de ellas, será de 30 días, y se calculará sobre el salario base más el Plus de Convenio fijado en el presente Convenio o superior que las partes que hubieran contratado, incrementado en todo caso con los aumentos por los años de servicio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE

Art. 12.º—Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el Plus de Convenio fijados en el presente texto.

Esta gratificación ha de ser abonada por las empresas en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de Octubre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá la gratificación correspondiente en relación al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art. 13.º—Las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes se calcularán sobre los salarios en vigor en los periodos a que se contrae la gratificación. A estos efectos, la gratificación extraordinaria del mes de OCTUBRE, se entiende corresponde desde el 1 de Octubre del año anterior al 30 de septiembre del año en curso, y las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se contraerán, respectivamente, desde Enero a Junio y desde Julio a Diciembre.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 14.º—La participación en beneficios a que se refiere el art. 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base más el Plus de Convenio que en el presente texto se establece, incluyendo a estos efectos las gratificaciones extraordinarias de "Julio", "Navidad" y "Octubre" en la forma determinada en los artículos 8.º y 9.º del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

DIETAS

Art. 15.º—La cuantía de las dietas para todas las categorías profesionales serán las siguientes:

Dieta completa: 600 ptas.

Media Dieta: 300 ptas.

COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACION

Art. 16.º—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las Empresas garantizarán la percepción del 100% del salario base y plus de convenio, durante 3 meses, contados a partir de llevar un mes de hospitalización. Para ello complementarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

En caso de que la incapacidad laboral transitoria derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantizará la misma cuantía y por idéntico periodo, sin que sea necesario el requisito de la hospitalización.

INDEMNIZACIONES POR MUERTE

Art. 17.º—En caso de muerte por accidente laboral, la indemnización se fijará en la cantidad de 500.000 ptas., sin perjuicio de las responsabilidades penales.

VACACIONES

Art. 18.º—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de 28 días naturales en el primer año de prestación de servicios y de 30 días naturales a partir de esa fecha.

El periodo de su disfrute será acordado entre empresa y trabajador, respetando, en todo caso, las necesidades del servicio, pero, para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el periodo de disfrute de las mismas, éstas se partirán en dos mitades, estableciendo una y otra las fechas en que han de disfrutarse.

LICENCIAS

Art. 19.º—El personal fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que señala en los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador, 10 días laborables.
- b) Muerte del cónyuge, padres, hijos, hermanos o cualquiera otros ascendientes o descendientes, 3 días.
- c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos debidamente acreditado, 1 a 2 días.
- d) Muerte de padre, hijos o hermanos políticos, 2 días.
- e) Alumbramiento de esposa, 2 días, que se aumentará hasta 5 si concurre enfermedad grave.

RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Art. 20.—Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimientos médicos. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 21.—Las Empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en la legislación general.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO

Art. 22.—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Octubre y participación en beneficios, que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20% sobre lo que en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de las empresas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le pueden ocasionar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 23.—A los trabajadores afectados por el presente Convenio les será de aplicación las tablas de rendimiento que figuran anexas a la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada en 28 de Agosto de 1970 y que también figuran anexas al presente Convenio.

Art. 24.—A los fines previstos en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia compuesta por los representantes empresariales, D. BERNARDINO MUÑOZ DIEZ, D. BENJAMIN GRANDE JIMENEZ y D. ISABELO PINDADO DEL NOGAL, y por los representantes de los trabajadores D. JOSE GUTIERREZ MARTIN, D. CONSTANCIO DIAZ MARTIN y D. FELIX GONZALEZ PRIETO.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio, a que las partes han prestado su consentimiento ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, haciéndose constar así para su plena validez.

Así mismo ambas partes manifiestan estar a lo prevenido en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de Noviembre.

Avila, 13 de Julio de 1978

ANEXO I

TABLA DE RENDIMIENTOS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y NORMAS PARA SU APLICACION

I.—RENDIMIENTOS.

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura

Picado y paleo	3,000 m.3
Terreno flojo	3,000 "
Terreno compacto	2,500 "
Terreno de tránsito	1,500 "
En roca	0,800 "

Desmontes Picado y retirada de tierra para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:

Hasta 1 metro de altura	4,000 m.3
Hasta 2 metros de altura	5,000 "

Picado y desmoronado sólo. Terreno flojo:

Hasta 4 metros de altura	8,000 "
Más de 4 metros de altura	10,000 "

Pozos Picado y paleo, hasta 3 metros de profundidad:

En terreno flojo	2,500 m.3
En terreno duro o piedra blanda	1,250 "

Minas Picado y retirada de tierra:

Terreno flojo o mediano. Hasta 6 metros de alt.	2,750 m.3
Terreno duro o peñuela. Hasta 6 metros de alt.	1,250 "

En piedra. Según acuerdo entre Empresas y trabajadores.

Carga de arena o tierra

Sobre vagoneta	8,000 m.3
Sobre camión o carro	8,000 "
Sobre vagoneta	10,000 "

Carga de grava, cascotes o escombros:

Sobre camión o carro	6,000 m.3
Sobre vagoneta	8,000 "

Elaboración de mortero

A mano	2,250 m.3
Con hormigonera	4,000 "

Hormigón.—Elaboración, con apisonado en minas y pozos:

A mano	1,750 m.3
Con hormigonera	3,100 "
Capas de hormigón, con apisonados en soleras de pisos de 0,20 m.	1,500 "
Capas de hormigón, con apisonados, en soleras de pisos de 0,10 m.	1,250 "

Fábrica de ladrillo.—Con cuadrilla de Oficial de 1.ª y Ayudante. Rendimiento de la cuadrilla:

Ladrillo macizo de medio pie	10,00 m.2
Hueco doble de medio pie	12,50 "
Macizo de un pie	6,00 "
Hueco doble de un pie	8,15 "
Macizo de pie y medio	1,600 m.3
Hueco doble de pie y medio	2,300 "
Macizo de más de pie y medio	1,750 "

Cuando el paramento de fachada sea a cara vista se reducirán estos rendimientos en un 20 por 100

Ladrillo fino punteado, de medio pie en paramentos lisos	5,00 m.2
Ladrillo fino punteado, de un pie en paramentos lisos	4,50 "
Ladrillo de medio pie, en pilastras y arcos	3,00 "
Ladrillo de un pie, en pilastras y arcos	2,00 "

Chapado de plaqueta.—Con cemento, en paramentos lisos
 4,00 " |

<i>Mampostería corriente.</i> —Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla:		<i>Corrida de yeso.</i> —El 25 por 100 más que los anteriores.
Hasta 7 m. de altura en muros de dos paramentos y hasta 0,60 m. de grueso	2,000 m.3	<i>Tejados.</i> —De teja curva, canal y roblón sentado con barro:
Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 m. de grueso	3,000 "	En faldones hasta 20 m.2
<i>Tapial.</i> —Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla:		En faldones mayores de 20 m.2
Hasta 0,60 m. de grueso y 7 m. de altura	4,500 m.3	De teja plana, haciendo caballete y limas:
<i>Muros de adobe de tierra.</i> —Con Oficial, Ayudante y Peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla	2,500 m.3	En faldones hasta 20 m.2
<i>Forjado de pisos.</i> —Con Oficial y Ayudante.		En faldones mayores de 20 m.2
Rendimiento conjunto:		De teja plana sin limas ni caballetes:
Con bloques sobre vigas	25,00 m.2	El 80 por 100 más que los anteriores.
Sobre encofrados	35,00 "	Limas terminadas
<i>Enrasillado a mano:</i>		Caballetes terminados
Haciendo tablero y revoltón y enjuntado	10,00 m.2	<i>Colocación de cercos.</i> —Haciendo las cajas:
Haciendo tablero o revoltón de 1 hilada doblado	15,00 "	Cercos de superficie menor de 13 m.2
De bovedilla, sobre armadura, una sola hilada	12,00 "	Superficie mayor de 3 m.2
De bovedilla, sobre armadura, dos hiladas	8,00 "	Sin hacer cajas:
De tablero plano, sobre correas de cubiertas, una hilada	20,00 "	Superficie mayor de 3 m.2
Sobre madero de pisos o vigas; una sola hilada	24,00 "	<i>Replanteo de tabiques:</i>
Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas	20,00 "	Colocando miras y cercos y pasando niveles
<i>Forjado de azoteas:</i>		<i>Guarniciones en hueco.</i> —Con yeso:
Sólo tabicas y maestras	12,00 m.2	Hasta 2 m.2 de superficie
Tablero de dos hiladas de doblado	12,00 "	Hasta 3 m.2 de superficie
Tablero de una hilada de doblado	16,00 "	De mayor superficie
<i>Forjado de escaleras:</i>		Con mortero de cemento se rebaja el 50 por 100.
Tiro directo y andamios	4,00 m.2	Recibo de rastreles para entarimar
Tiro curvo y andamios	3,30 "	<i>Solados.</i> — Con Oficial y Peón. Rendimiento conjunto:
Mesetas, tabicas y tablero doblado	6,00 "	Lisos, sin dibujo
De viseras, tabica y tapa	40,00 "	De dibujos hasta tres tintas
De peldaños rectos	20,00 "	De nolla, lisos
De peldaños curvos	15,00 "	De nolla, hasta tres tintas
Construcción de tabiques sencillos	22,00 "	En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie aumentará el 20 por 100.
Tabicón de hueco doble	16,00 "	<i>Zócalos de azulejos:</i>
<i>Guarnecido y mastrado a regla</i>		De 0,20 x 0,20 a hilada
En tubos	18,00 m.2	De 0,20 x 0,20 a matajunta
En verticales	25,00 "	De 0,15 x 0,15 o de 0,20 x 0,20 a hilada
A más ganar (o sin tientos) en techo	28,00 "	De 0,15 x 0,15 o de 0,20 x 0,20 a matajunta
A más ganar en verticales	30,00 "	De 0,15 x 0,75
<i>Tendido de yeso con lana:</i>		En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie se aumentará el 20 por 100.
Yeso negro	40,00 m.2	<i>Rodapié hidráulico</i>
Yeso blanco	50,00 "	Con escocia
Trabajando en negro y blanco a la vez	30,00 "	Liso
En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie horizontal se aumentará el 10 por 100.		<i>Mampostería:</i>
<i>Tendido de mortero:</i>		Careada, hasta 0,60 de grueso
Tendido y bruñido en techo	10,00 m.2	Concertada, igual dimensión
En verticales	20,00 "	En túnel de un solo paramento
Tendido en suelo pasando rodillo	25,00 "	En bóvedas
Semi-piedra de 0,20 de grueso, pasando rodillo	15,00 "	Rejutando con mortero en mampostería
Semi-piedra con despiece, pasando rodillo	10,00 "	<i>Sillería:</i>
<i>Enfoscado de mortero.</i> —Con maestra y fratás:		Labrada y colocada
En lienzos lisos	20,00 m.2	Desbastado y colocado
En pilastras con aristas	12,00 "	<i>Sillarejo:</i>
A más ganar en lienzos lisos, a pasaregla	22,50 "	Desbastado y colocado
En entrepaños con pilastras y aristas	13,50 "	Labrado y colocado
En el suelo con maestras	35,00 "	<i>Muros de bloque de hormigón o cemento:</i>
A más ganar pasando la regla	40,00 "	De 0,12 o 0,14 m. de tizón o grueso
Subida de humos, en grupo con tubo de barro hasta 0,16	25,00 "	De 0,25 m. de tizón o grueso
<i>Corrido de cemento:</i>		OBRAS DE HORMIGON ARMADO
Recto, hasta 0,18 m. de volada y altura	10,00 m.2	<i>Encofrados:</i>
Curvo, en iguales dimensiones	6,00 "	Preparación para muros lisos
Recto en repisas, iguales dimensiones	4,50 "	Preparación para estructuras
Curvos en cubillos iguales dimensiones	3,00 "	Colocación para muros lisos
Rectos en impostas, iguales dimensiones	15,00 "	Colocación para estructuras
Curvos en impostas, iguales dimensiones	8,00 "	Colocación y preparación para pisos ligeros
Rectos hasta 0,25 m. de altura y volada	6,00 "	<i>Desencofrados:</i>
Curvos en iguales dimensiones	3,00 "	En muros
Rectos de impostas, iguales dimensiones	10,00 "	En estructuras
Curvos de impostas, iguales dimensiones	6,00 "	En pisos varios

Elaboración de hormigón:

A mano:

En pozos y zanjas, con apisonado	1,750	m.3
En soleras, con apisonado	1,500	"

Con hormigonera:

En pozos, zanjas, con apisonado	3,100	"
En soleras, con apisonado	2,800	"
En estructuras	1,750	"
En forjados de pisos en masa	2,000	"

Construcción de armaduras con hierro:

A mano:

Hierros mayores de 25 mm. de diámetro	300	kg.
Hierros menores de 25 mm. de diámetro	200	"
Con máquina. Según convenio entre Empresa y trabajadores.		

Montaje y colocación de armadura:

Con hierros de diámetro hasta 25 mm.	400	kg.
Con hierros de diámetro mayor	600	"

OBRAS PUBLICAS*Desmontes y terraplenes (por jornada de ocho horas):*

Desmontes en tierra floja	3,500	m.3
En tierra dura	2,500	"
En terreno de tránsito	2,000	"
En roca blanda	1,750	"
En roca dura	1,500	"

Estos volúmenes deberán ser transportados a terraplen en la misma jornada y a una distancia de 250 m.

Excavaciones para emplazamiento y cimientos (por jornada de ocho horas)

En terreno seco, flojo y mediano	2,000	m.3
En terreno con agotamiento o entibación	1,500	"
En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de prensa, etc., se reducirán los anteriores rendimientos en un tanto por ciento variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos hasta un máximo del 50 por 100.		

Perforación mecánica.—Un martillero con martillo neumático en ocho horas:

En granito duro	10 m.	de barreno
En granito normal	15 m.	de barreno
Taqueo en granito	80	unidades
En caliza dura	25 m.	de barreno
En caliza normal	35 m.	de barreno
Taqueo en caliza	100	unidades

Número de agujes con máquina temple. Un Oficial y un Pinche. Rendimiento conjunto:

Con la I. R. 33	350	aguces
Con la I. R. 50	490	aguces

EXCAVACIONES EN TUNELES

Galería de avances.—En galería ordinaria de 6 metros cuadrados de sección, con brigada compuesta de Jefe de equipo, martillero, ayudante y tres peones.

Rendimiento de la brigada en jornada de siete horas:

En roca de mediana dureza (0,80 m.) o sea	4,800	m.3
En roca dura (0,60 m.) o sea	3,600	"
En roca muy dura (0,40 m.) o sea	2,400	"

Ensanche.—Con brigada formada por Jefe de equipo, martillero, ayudante, cuatro peones, y pinche. Rendimiento de la brigada en jornada de ocho horas:

En roca de mediana dureza	6,000	m.3
En roca dura	4,500	"
En roca muy dura	3,500	"

Destroza y estribas.—Con brigada formada por Jefe de equipo, martillero, ayudante, seis peones y pinche.

Rendimiento conjunto:

En roca de mediana dureza	16,000	m.3
En roca dura	12,000	"
En roca muy dura	8,000	"

Machacado de piedra:

Tamaño de 5 a 7 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,800	m.3
Piedra dura (caliza dura)	1,900	"
Piedra muy dura (granitos corrientes)	1,250	"
Piedra extremadamente dura (granitos corrientes)	1,250	"
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	1,000	"

Tamaño de 3 a 5 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,150	m.3
Piedra dura (caliza dura)	1,450	"
Piedra muy dura (granitos corrientes)	0,900	"
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos etc.)	0,650	"

II NORMAS DE APLICACION

1.^a—Los rendimientos consignados en la tabla anterior se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresada mención a rendimiento de grupo o a otra jornada.

2.^a—Respecto a los trabajos de cuadrilla, cuando ésta, en vez de estar constituida por Oficial de primera y Ayudante, lo estuviere por Oficial de segunda y ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un 5 por 100, siempre que en la tabla se hable expresamente de Oficial de primera.

3.^a—Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la tabla constituida por un Oficial y Ayudante, que realicen trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un Peón.

4.^a—Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillos o de mampostería o tejados por cada cuadrilla integrada por Oficial y Ayudante será necesario añadir un Peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta de superficie hasta 500 metros cuadrados.

5.^a—Cuando la cuadrilla de Oficial y Ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro de tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado.

Si la localidad tuviese menos de 2.000 habitantes, con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 por 100.

6.^a—No obstante lo establecido en la norma anterior, se aplicarán íntegramente los rendimientos fijados en la tabla de toda clase de localidades en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de Oficial y Ayudante pertenezcan al censo de los trabajadores de capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.^a—Para toda clase de rendimientos se entiende que los materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximo al trabajo que se realice; y cuando se construyan muros, el material ha de estar cargado de los andamios, de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierdan tiempo por falta de materiales.

8.^a—En los rendimientos a que esta tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo necesario para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos, con parralles o pies derechos y un tablón de piso con borriquetas.

9.^a—En las obras de fábrica de ladrillo o muros de mampostería e igualmente en los tabiques de panderete, guarnecidos a regla y tendidos de yeso negro y de blanco, se descontarán en la medición los huecos.

10.^a—Respecto de los demás trabajos no especificados, se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, resolviendo en caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo.

Número 1.600

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión del día 15 de marzo de 1978, acordó aprobar inicialmente el proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: Navaluenga.

Promotor: Guillermo Jiménez Juárez.

Sitio o paraje: «Veneros Claros».

Número de viviendas: 1.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre un período de información pública durante quince días pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 31 de marzo de 1978.—La Delegado Provincial, Presidente de la Comisión, María del Coro Cillán.

Número 1.640

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes y público en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA en la provincia, durante el próximo mes de AGOSTO, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro.—Diario, excepto días 5, 12 y 26.

Arévalo (Centro de Reparación).—Cerrado por vacaciones.

Arévalo (Estación).—Diario, excepto días 5, 12 y 26.

AVILA.—Diario, excepto los días 12 y 19.

Crespos.—Diario, excepto los días 12 y 19.

Fontiveros.—Diario, excepto los días 12 y 19.

Hernansancho.—Diario, excepto los días 5, 12 y 26

Madrigal de las Altas Torres.—Diario, excepto los días 12 y 19.

Muñico.—Diario, excepto los días 5, 9, 10, 16, 17, 19, 23 y 24.

Muñana.—Días 23 y 24.

San Miguel de Serrezuela.—Días 16 y 17.

Gallegos de Sobrinos.—Días 9 y 10.

Narros del Castillo.—Diario, excepto los días 5, 12 y 26.

Piedrahita.—Diario, excepto los días 12, 16, 17 y 29.

Barco de Avila.—Días 16 y 17.

Sanchidrián.—Diario, excepto los días 5, 12 y 26.

San Pedro del Arroyo.—Diario, excepto los días 5, 12 y 26.

OBSERVACIONES

Venta de pulpa de aceituna y remolacha.—En nuestro silo de Avila, contamos con pulpa de aceituna y en el de Piedrahita con pulpa de remolacha pelletizada solamente a los precios de 3'50 pesetas kilogramo la pulpa de aceituna y 7 pesetas kilogramo la de remolacha.

Venta de pienso.—Continúa la venta de piensos a ganaderos en nuestras Unidades de Almacenamiento de Arenas de San Pedro, Arévalo (Estación), Avila, Crespos, Hernansancho, Madrigal de las Altas Torres, Muñico, Piedrahita, Sanchidrián y San Pedro del Arroyo.

Muy importante.—Se recuerda a los agricultores es requisito indispensable, para la venta de cualquier producto al SENPA, tener previamente cumplimentada (en todos sus datos y tiempos) ante la respectiva Cámara Local Agraria, la Cartilla de Agricultor, por cada término municipal.

Avila, 24 de julio de 1978.—El Jefe Provincial, (Ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

EDICTO

Don Paulino Garzo Salvador, en representación de Hispana de Propanización, S. A., solicita licencia municipal para instalar un depósito de G. L. P. de 5.000 Kg. para usos domésticos (cocina y calefacción), en edificio propiedad de Puente Viejo, S. A., sito en la calle Puente Viejo, 2, de esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Arévalo, a 14 de julio de 1978.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—1.590

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

EDICTO

Don Paulino Garzo Salvador, en nombre de Hispana de Propanización, S. A., solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de G. L. P. enterrado de 5.000 Kg. para usos domésticos (cocinas y calefacción) en edificio del paseo de la Alameda, 16, de esta Ciudad, propiedad de HUMAR, S. A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Arévalo, a 14 de julio de 1978.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—1.591

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA